

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1120-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 20 de noviembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente N° 946-2017/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 915-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual entre otros, se aprobó la desafectación y la venta directa en mérito del Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, a favor de la sociedad conyugal conformada por Richard Bernal Almeida y Uliana Shchegolikhina (en adelante "los administrados"), respecto del área de 392.19 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contraalmirante Villar y departamento de Tumbes, inscrita a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 11031643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral N° I – Sede Piura, anotada con CUS N° 117636; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



4. Que, habiéndose advertido de errores materiales en el visto y en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive de “la Resolución”, al consignarse el apellido “Uliana Schegolinkhina”, **debiendo decir, “Uliana Shchegolikhina”**; así como, en el considerando décimo primero en el que se ha consignado: “(...) Informe Preliminar N° 980-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 64)”, **debiendo decir “(...) Informe Preliminar N° 980-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 183)”**; y, en los considerandos trigésimo primer y trigésimo séptimo de “la Resolución” en los que se ha consignado “(...) Directiva N° 004-2014/SBN”, **debiendo decir:“(...) Directiva N° 006-2014/SBN”**, corresponde proceder a su rectificación, lo que no modifica ni altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1359-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución N°915-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019, en los términos siguientes:

En el visto y en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la parte resolutive, donde dice: “ULIANA SHCHEGOLINKHINA”; debe decir: “ULIANA SHCHEGOLIKHINA”;

En el considerando décimo primero: donde dice: “Informe Preliminar N° 980-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 64)”, debe de decir: “Informe Preliminar N° 980-2019/SBN-DGPE-SDDI (fojas 183)”

En los considerandos trigésimo primer y trigésimo séptimo donde dice: “Directiva N° 004-2014/SBN”; debe de decir: “Directiva N° 006-2014/SBN”

**ARTÍCULO N° 2.-** Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución N°915-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2019

**Regístrese, comuníquese**

POI N° 20.1.2.



*Maria del Pilar Pineda Flores*

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES